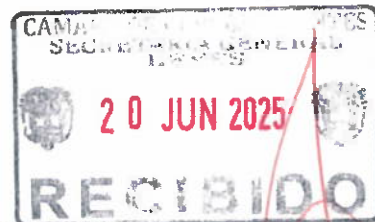


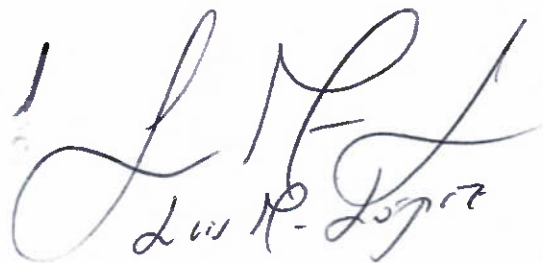
PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 8 al Proyecto de ley No. 478 de 2024 Cámara / 261 de 2024 Senado
"Por medio de la cual se regula el acceso de niños, niñas y adolescentes a los servicios de redes sociales, plataformas digitales y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 8°. IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE PADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con los entes territoriales y las instituciones educativas públicas y privadas, tendrá la responsabilidad de, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, implementar y poner en marcha en todo el territorio nacional, las Escuelas de Padres, Tutores y/o Representantes Legales de la que trata esta ley.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional en concertación con el Ministerio de Educación y los padres, tutores, representantes legales o encargados del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, concertarán los respectivos contenidos programáticos dirigidos a guiar y capacitar en el uso responsable y adecuado de plataformas digitales de redes sociales.


Luis R. López

